EXPEDIENTE: RR.SIP.0145/2013	Yolotl Miramontes	FECHA RESOLUCIÓN: 17/abril/2013
ENTE OBLIGADO: Delegación Álvaro Obregón		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, y se le ordena que emita una nueva, en la que: 1. Proporcione la fundamentación y motivación de la cual carece la respuesta emitida al requerimiento identificado con el numeral **1**, con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente. 2. En atención a los principios de legalidad y de certeza jurídica emita pronunciamiento categórico y congruente a lo requerido en el numeral **2**, esto es, informe a la recurrente los *requisitos para poder concursar en el concurso de escalafón y poder obtener un nivel 13, 15 o 19.*		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0145/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Yolotl Miramontes, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de diciembre de dos mil doce, a través del módulo electrónico del sistema *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0401000147912, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *SI UN EMPLEADO DE BASE CUENTA CON CÓDIGO CT Y TIENE NIVEL 29 Y 89 COMO PUEDE CAMBIAR DE CÓDIGO Y PODER PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE ESCALAFÓN PARA EL EJERCICIO 2013 FAVOR DE DARME LOS REQUISITOS PARA PODER CONCURSAR Y PODER OBTENER UN NIVEL 13, 15 ó 19.*
> *…"* (sic)

II. El nueve de enero de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó a la particular el oficio DAO/DGA/DRH/CI/4804/2012 del once de diciembre de dos mil doce, el cual contiene la siguiente respuesta:

> *"... me permito informar a usted que mientras no tenga dígito sindical no procede el cambio, por lo tanto no puede concursar en el escalafón.*
> *…"* (sic)

III. El veinticinco de enero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, por lo siguiente:

- La respuesta impugnada estaba incompleta.
- Transgredió su derecho de acceso a la información al no fundar ni motivar la respuesta a su solicitud.

IV. El treinta de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0401000147912.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El catorce de febrero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, con el número 1444, por medio del cual el Jefe de la Unidad Departamental de Acceso a la Información del Ente Obligado remitió de forma extemporánea el informe de ley que le fue requerido, realizando diversas manifestaciones por las cuales no lo remitió en tiempo y forma.

VI. El dieciocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo de forma extemporánea el informe de ley que le fue requerido, sin embargo, en virtud de sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manifestaciones respecto del informe extemporáneo, se requirió al Director de Tecnologías de Información de este Instituto, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido acuerdo, realizara un informe respecto de:

1. Si en las cuentas de correo electrónico direccion.juridica@infodf.org.mx y recursoderevision@infodf.org.mx, se recibió el diverso correo electrónico del trece de febrero de dos mil trece, a las dieciséis horas con tres minutos, de la cuenta oip.dao@gmail.com.

2. En caso afirmativo señalara la fecha y hora exacta de recibido en las cuentas electrónicas de este Instituto.

3. En caso negativo, de no haberse recibido dicho correo, señalara las causas por las que no ingresó el correo electrónico de referencia.

VII. El veinticinco de febrero de dos mil trece, se recibió en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, el oficio INFODF/DTI/036/2013 de la misma fecha, suscrito por el Director de Tecnologías de Información; por medio del cual hizo del conocimiento lo siguiente:

> "…
> *La Dirección de Tecnologías de Información, identifica en los equipos de comunicaciones con los que cuenta el Instituto, que el día trece de febrero de dos mil trece, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos, que fue rechazado el correo electrónico proveniente de la cuenta oip.dao@gmail.com, el cual fue dirigido a la cuenta direccionjuridica@infodf.org.mx y recursoderevision@infodf.org.mx; Lo anterior, se debió a que el equipo Anti Spam del Instituto, no pudo procesar el encabezado del correo electrónico antes referido y por tal motivo, no fue posible recibir la comunicación en el servidor de correo electrónico del InfoDF.*
>
> *Asimismo, el día catorce de febrero de dos mil trece a las trece horas con cincuenta y seis minutos, fue recibido un correo electrónico desde la cuenta oip.dao@gmail.com, el cual fue dirigido a las cuentas de correo electrónico direccionjuridica@infodf.org.mx y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recursoderevision@infodf.org.mx, sin presentar problemas para ser analizado y procesado para su recepción.
…" (sic)

VIII. El veintiséis de febrero de dos mil trece, con base en las manifestaciones de la Dirección de Tecnologías de Información en las que expuso los motivos por los cuales no fue posible recibir el correo electrónico del trece de febrero de dos mil trece, que contenía le informe de ley del Ente Obligado, a efecto de continuar con el trámite del presente recurso de revisión, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio cuenta del correo electrónico del catorce de febrero de dos mil trece, recibido con el número 1444, por medio del cual el Jefe de la Unidad Departamental de Acceso a la Información de la Delegación Álvaro Obregón reenvió el informe de ley solicitado, en el que manifestó lo siguiente:

- La Unidad Departamental de Acceso a la Información de la Delegación Álvaro Obregón, procedió a elaborar una nueva respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de mérito, dando total atención a todos y cada uno de los requerimientos y actos impugnados por la recurrente.

- La segunda respuesta fue notificada a la particular, en el correo _____, el trece de febrero de dos mil trece.

- Al haberse emitido una segunda respuesta y notificarla al recurrente, consideró que se actualizaba la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Respecto de las manifestaciones anteriores y debido a que del contenido del correo electrónico de mérito, no se advierte el soporte documental de la segunda respuesta que argumentó haber emitido y notificado el Ente Obligado, se tuvo por no presentada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

debido a que se creó incertidumbre en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto de la emisión de dicha respuesta.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante acuerdo del once de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del veinte de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XI. El tres de abril de dos mil trece, se recibió en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, el oficio ST/0436/2013 suscrito por el Secretario Técnico de este Instituto a través del cual hizo del conocimiento que en la Décima Primera Sesión ordinaria del Pleno, celebrada el tres de abril de dos mil trece, se aprobó por unanimidad diferir el análisis y discusión del proyecto de resolución del presente recurso de revisión, con la finalidad de fortalecer la argumentación y fundamentación del mismo.

XII. Mediante acuerdo del ocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto acordó el oficio descrito en el Resultando que antecede, por lo que atendiendo a lo requerido por el Secretario Técnico se determinó el fortalecimiento de la argumentación y motivación del presente recurso de revisión.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco observó la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Jefe de la Unidad Departamental de Acceso a la Información de la Delegación Álvaro Obregón, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, al señalar que *"... al haberse emitido una nueva respuesta a dicha solicitud y enviarla a la recurrente, esta Unidad Departamental considera que se actualiza la causal de sobreseimiento de los recursos de revisión prevista en la fracción*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal...”, la cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

De lo anterior, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario destacar que al no haber exhibido ni constar en el expediente, la documental que a consideración del Ente Obligado contenía una segunda respuesta, no se puede tener por atendido el ***primero*** de los requisitos de procedencia de sobreseimiento exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, no es procedente resolver como lo solicitó el Jefe de la Unidad Departamental de Acceso a la Información de la Delegación Álvaro Obregón, pues la procedencia del sobreseimiento del recurso de revisión por la causal referida se actualiza cuando se reúnen los tres requisitos establecidos por el artículo transcrito, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo que si uno de ellos no se cumple, es innecesario y jurídicamente ocioso verificar el cumplimiento de los demás, pues basta con que uno no se cumpla para que no resulte procedente el sobreseimiento y para desestimar la causal invocada y continuar con el análisis de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio de la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
Si un empleado de base cuenta con código CT y tiene nivel 29 y 89:	El Director de Recursos Humanos del Ente Obligado señaló lo siguiente:	**I.** Se transgredió su derecho a la información pública al no fundar ni

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Cómo puede cambiar de código y poder participar en el concurso de escalafón para el ejercicio 2013*.*	*"... me permito informar a usted que mientras no tenga dígito sindical no procede el cambio, por lo tanto no puede concursar en el escalafón. ..."* (sic)	motivar la respuesta. **II.** La respuesta estaba incompleta.
2. *Requisitos para poder concursar y poder obtener un nivel 13, 15 o 19.*	No se pronunció al respecto	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, correspondiente al folio 0401000147912 (visible a fojas cuatro a seis del expediente), del oficio DAO/DGA/DRH/CI/4804/2012 del once de diciembre de dos mil doce (visible a foja doce del expediente) y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201304010000003 (visible a fojas uno a tres del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta, manifestando lo siguiente:

- La Unidad Departamental de Acceso a la Información de la Delegación Álvaro Obregón, procedió a elaborar una nueva respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de mérito, dando total atención a todos y cada uno de los requerimientos y actos impugnados por la recurrente.
- La segunda respuesta fue notificada a la particular, en el correo _____, el trece de febrero de dos mil trece.

Lo anterior, ya fue sujeto de estudio en el Considerando Segundo de la presente resolución, en el cual se analizó la manifestación del Ente recurrido referente a la emisión de una segunda respuesta a la solicitud de información.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información pública de la particular y, en su caso, si

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

procede la entrega de la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por cuanto hace al agravio identificado con el numeral **I**, se considera oportuno definir el término escalafón, para lo cual se transcriben a continuación los artículos 3 y 10 del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Administración Pública:

> ***Artículo 3°***.- *Se denomina* ***Escalafón****, al sistema organizado en la Administración Pública del Distrito Federal, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base y autorizar las permutas.*
> *…*
>
> ***Artículo 10***.- *Se denomina* ***concurso escalafonario****, al procedimiento para evaluar los factores escalafonarios de los trabajadores participantes y, en su caso, determinar el ascenso.*

Ahora bien, los artículos 17 y 18 del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Administración Pública, establecen quiénes son los trabajadores que pueden participar dentro del concurso escalafonario, por lo que es conveniente traerlos a colación:

> ***Artículo 17***.- *Para establecer un Sistema Escalafonario funcional e intercomunicado dentro de la Administración Pública, el derecho a participar en los concursos escalafonarios será ejercido, en primera instancia, por los siguientes trabajadores:*
>
> ***a)*** *Los que desempeñen el puesto inmediato inferior en el mismo grupo y rama en que ocurra la vacante y que cubran con los requisitos para el desempeño del puesto.*
>
> ***b)*** *Los trabajadores que reúnan el perfil del puesto de la convocatoria, que siendo inferiores a la vacante constituyan el límite superior de las ramas de cualquier grupo y no tengan posibilidades de ascenso en su propia rama.*
>
> ***Artículo 18***.- *Sí agotada la primera instancia ningún trabajador reunió los requisitos para ascender, se abrirá una segunda instancia en la que podrán concursar los siguientes trabajadores:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__a)__ Los trabajadores de puestos inferiores y del mismo grupo y rama en que ocurrió la vacante.

__b)__ Todos los trabajadores de base del nivel inferior a la vacante, de cualquiera que sea el grupo, rama y puesto a que correspondan y que reúnan los requisitos de la convocatoria.

Agotada esta instancia y si ningún trabajador reunió los requisitos para el ascenso, la Comisión lo notificará a la Dirección General de Administración de Personal, para que la vacante sea cubierta de conformidad con lo que establece el artículo 62 de la Ley.

Una vez que ha quedado claro que el escalafón es la relación entre un trabajador de base y la Administración Pública del Distrito Federal (como patrón), con el fin de que sea posible su ascenso, conforme a sus conocimientos y habilidades; resulta conveniente analizar si en el presente caso, la Delegación Álvaro Obregón interviene dentro de este procedimiento escalafonario.

En relación con lo anterior, el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Administración Pública, en su artículo 46 dispone:

__Artículo 46__.- Los movimientos de ascenso se sujetarán a las siguientes reglas:

__I.__ La Dirección General de Administración u homólogos de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y/o __Delegación__, una vez que tengan conocimiento de un puesto vacante, deberán comunicarlo al área de Recursos Humanos.

__II.__ La Dirección de Recursos Humanos u homólogo de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y/o __Delegación__ informará a la Comisión y Subcomisión las plazas para concurso escalafonario, en un término que no exceda de 10 días hábiles.

__III.__ Independientemente de lo anterior, los puestos vacantes podrán ser notificados ante la Comisión o Subcomisión por la representación Sindical o por cualquier trabajador con derecho a concurso escalafonario.

__IV.__ Las notificaciones deberán contener los siguientes datos del puesto vacante:
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone lo siguiente:

> ***Artículo 125.-*** *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:*
> *I.* ***Administrar los recursos humanos****, materiales y financieros* ***del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas****;*
> *…*
>
> ***VI. Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base*** *y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;*
> *…*
>
> ***XI. Observar y aplicar al interior del Órgano Político-Administrativo, las políticas en materia de desarrollo y administración del personal****, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables* ***y los lineamientos que emitan la Oficialía Mayor*** *y la Contraloría General en el ámbito de sus respectivas competencias;*
> *…*
>
> ***a. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.***
> *…*

Por su parte, el Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de junio de dos mil once, en su apartado de Organización, dispone que a la **Dirección de Recursos de Humanos** le compete coordinar que se atiendan los requerimientos de los Subcomités mixtos de capacitación, **escalafón** y de seguridad e higiene, así como vigilar la validación y autorización de la aplicación de los movimientos de personal y conceptos nominales ordinarios y extraordinarios y documentación soporte.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A la **Coordinación de Operación y Movimientos de Personal** le corresponde **coordinar y supervisar las operaciones de movimientos de personal** tales como: altas, bajas, licencias, reanudaciones, **promociones**, reinstalaciones, constancias de nombramientos, credenciales; **generar los resúmenes nominales para validación;** coordinar y supervisar el proceso de planeación, de empleo y de registro; así como expedir las constancias laborales y demás documentos de identificación y **mantener actualizada la información básica del personal adscrito a la Delegación**; y **administrar la plantilla de personal autorizada para la Unidad Administrativa por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través de su Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal**, por cuanto se refiere a su control y actualización permanente en los distintos tipos de nómina, así como por los tipos de personal: Confianza y Base.

Por su parte, la **Jefatura de Unidad Departamental de Operación**, tiene entre sus funciones **administrar la plantilla de personal, apoyándose en la conciliación del número y características de plazas autorizadas por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal**, a través de su Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal; **validar y aplicar al sistema de nómina informático (SIDEN) los movimientos de personal**: altas, bajas, licencia, reanudaciones, reinstalaciones, **promociones**, regularizaciones salariales y suspensiones; validar y alimentar al sistema de afectaciones diversas, por conceptos nominales generados por recuperación de sueldos, recuperación de aguinaldo, reintegros, ajustes positivos y negativos; proporcionar la información que requiera la Subcomisión Mixta de Escalafón para el desarrollo de sus actividades, así como atender las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los acuerdos que genere la Comisión Mixta de Escalafón.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Guarda relación con lo anterior, lo dispuesto en la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de agosto de dos mil doce, en la que se establece:

1.2 CONTROL DE PLAZAS

…

1.2.3 *Las* ***propuestas para la creación de plazas de puestos técnico-operativos de las Delegaciones****, deberán apegarse a lo establecido en el artículo 91 de la LPGEDF, así como a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos autorizados.* ***La solicitud deberá ser remitida a la DGADP por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se propone su aplicación en el SIDEN, misma que debe incluir****:*

a) *Solicitud firmada por el Titular de la DGAD.*

b) *Justificación de la propuesta.*

c) *Fecha de inicio de la propuesta.*

d) *Denominación del puesto, código del puesto, universo, nivel salarial, tipo de nómina y adscripción de la plaza a crear;*

e) *Cédula de descripción de puesto de la plaza a crear, cuando no exista el puesto solicitado en el Catálogo de Puestos, a fin de que la DGADP, aplique el Sistema de Valuación de Puestos correspondiente.*

f) *Plazas a cancelar para compensar la creación.*

g) *Memoria de cálculo que desglose por concepto y partida presupuestal el costo anual y por el período solicitado de las plazas a cancelar y crear.*

h) *Última plantilla autorizada*

i) *Suficiencia presupuestal autorizada por la SF, para soportar el movimiento solicitado*

j) *Formatos SIDEN PL3 para activar las plazas que se autoricen en el sistema de nómina y procesar los movimientos de alta del personal que se contrate para ocupación de las nuevas plazas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No procederá modificación alguna a las estructuras ocupacionales, en las que no haya transcurrido un período mínimo de 6 meses a su último dictamen autorizado.

1.2.4 Las Delegaciones podrán realizar cambios de las características de las plazas, cuando se trate de casos orientados al fortalecimiento de las estructuras ocupacionales que atiendan necesidades funcionales de las áreas o cuando se trate de cumplimiento de laudos, y en su caso, su instrumentación quede soportada a través de movimientos compensatorios de plazas*, de conformidad con el Artículo 91 de la LPGEDF.*

Las propuestas deberán cubrir todos los requisitos señalados en el numeral 1.2.3 de esta Circular, que le sean aplicables, adicionalmente, para transformación de plazas en cumplimiento de laudos deberán enviar copia legible de éstos o de la sentencia correspondiente, dictados por autoridad competente*.*

…

2.5 ESCALAFÓN

2.5.1 *El Escalafón es la relación que se establece entre la trabajadora o trabajador de base y la APDF con el fin de que se posibilite su ascenso conforme a lo que dispone el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la GODF el 27 de marzo de 2006, con base en una actitud de servicio, conocimiento y habilidades personales.*

2.5.2 *El proceso de ocupación de una plaza de base se sujetará invariablemente a la aplicación del sistema escalafonario.*

2.5.3 Las Delegaciones, a través de sus áreas de recursos humanos, vigilarán que las trabajadoras y trabajadores de base, a partir de su ingreso y durante las diversas transiciones en su trayectoria laboral, ocupen la plaza que corresponda a su función real*.*

2.5.4 *La APDF promoverá las condiciones necesarias para lograr, por la vía de la educación, la capacitación y el desarrollo de personal, que el ascenso escalafonario se desarrolle en una misma línea funcional, procurando con ello, un mejor desempeño de sus trabajadoras y trabajadores de base.*

2.5.5 *Las trabajadoras y trabajadores de base tendrán derecho a permutar los puestos que ocupen en forma definitiva, por otros del mismo puesto de conformidad con el artículo 66 de la LFTSE y el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la GODF el 27 de marzo de 2006.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__2.5.6__ El proceso escalafonario deberá efectuarse hasta en dos ocasiones para cada plaza y no deberá exceder, para su dictamen, de dos meses calendario. Las Delegaciones, una vez cubierto el proceso escalafonario, deberán documentar el movimiento de la trabajadora o trabajador seleccionado, en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

__2.5.7__ Las Delegaciones, deberán proporcionar a la SME los servicios de una Psicóloga o Psicólogo para la aplicación, evaluación e interpretación de pruebas psicométricas a los concursantes del proceso escalafonario.

__2.5.8__ Las Delegaciones deberán presupuestar las plazas que se encuentran sujetas a proceso escalafonario, con el fin de asegurar su ocupación.

__2.5.9__ Con la finalidad de evitar las incongruencias entre plaza-puesto-función, así como de desajustar las plantillas de personal, las Delegaciones que cuenten con plazas sujetas a proceso escalafonario, antes de su convocatoria, podrán reubicar y/o transformar sus características en los términos del numeral 1.2.4 de esta circular.

__2.5.10__ Las o los titulares de las Delegaciones designarán mediante oficio dirigido a la CME a las y/o los representantes propietarios y suplentes de la autoridad que integren la SME, así como al ST correspondiente, quien deberá ser personal de estructura.

De lo anterior, se desprenden las siguientes premisas:

- La Dirección General de Administración de los Órganos Político Administrativos, como el caso de la Delegación Álvaro Obregón, administran los recursos humanos.

- La **Dirección de Recursos de Humanos** coordina que se atiendan los requerimientos de los Subcomités mixtos de capacitación, **escalafón** y vigila la validación y autorización de la aplicación de los movimientos de personal y conceptos nominales ordinarios y extraordinarios y documentación soporte.

- La **Coordinación de Operación y Movimientos de Personal**, **coordina y supervisa las operaciones de movimientos de personal** tales como: altas, bajas, licencias, reanudaciones, **promociones**, reinstalaciones, constancias de nombramientos, credenciales; también **coordina y mantiene actualizada la información básica del personal adscrito a la Delegación**; y **Administrar la plantilla de personal autorizada para la Unidad Administrativa por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través de su Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La **Jefatura de Unidad Departamental de Operación administra la plantilla de personal, apoyándose en la conciliación del número y características de plazas autorizadas por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal**, a través de su Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal; **validar y aplicar al sistema de nómina informático (SIDEN) los movimientos de personal**: altas, bajas, licencia, reanudaciones, reinstalaciones, **promociones**, regularizaciones salariales y suspensiones.

- **Las Delegaciones podrán realizar cambios de las características de las plazas.**

- Las Delegaciones a través de sus áreas de recursos humanos, vigilarán que las trabajadoras y trabajadores de base, ocupen la plaza que corresponda a su función real.

Como se puede advertir de la normatividad anterior, existe una clara participación por parte de las autoridades delegacionales, en el proceso escalafonario de los trabajadores de base, toda vez que a través de sus respectivas áreas de recursos humanos, vigilarán que los trabajadores de base (personal técnico-operativo adscrito), ocupen la plaza que corresponda a su función real.

En ese contexto, el Ente Obligado participa directamente en cualquier cambio o registro en la plantilla de sus personal y realiza los ajustes respectivos en el **Sistema Integral Desconcentrado de Nómina**, incluso los que se den con motivo de los procesos escalafonarios; por lo que **se encontraba en posibilidades de brindar al particular una respuesta debidamente fundada y motivada**, y **no únicamente limitarse a manifestar que** *mientras no se tuviera el dígito sindical, no se podría participar en tal procedimiento.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al no haber fundado y motivado la respuesta emitida a la solicitud de información, respecto del punto **1**, el Ente Obligado transgredió el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente **fundadas** y **motivadas**, pues en ellas se deben citar con precisión los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, debiendo existir una **adecuación** entre los motivos expuestos y las normas aplicadas al caso, así como constar en la respuesta emitida. Al respecto, es importante citar el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

> ***Registro No.*** *170307*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVII, Febrero de 2008*
> *Página: 1964*
> *Tesis: I.3o.C. J/47*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal*** *diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber:* ***la derivada de su falta****, y la correspondiente a su incorrección.* ***Se***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica*. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso****. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos****, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.* ***La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado****; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que* ***subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente****, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

En ese contexto, el agravio identificado con el numeral **I** resulta **fundado**, por lo cual el Ente Obligado, para atender a cabalidad la solicitud de información deberá fundar y motivar la respuesta emitida al requerimiento identificado con el numeral **1**.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio identificado con el numeral **II**, en el cual la recurrente argumentó que la respuesta se encontraba incompleta; es de resaltar que de la lectura realizada al punto **2** de los requerimientos de la particular: *"requisitos para poder concursar y poder obtener un nivel 13, 15 o 19"*, no se advierte que el Ente Obligado se haya manifestado al respecto y en virtud de que tal y como quedó establecido en párrafos anteriores, la Delegación Álvaro Obregón participa directamente en el proceso escalafonario se encontraba en posibilidades de atender lo solicitado.

En tal virtud, al haber sido omiso en responder el punto **2** de la solicitud de información, el Ente Obligado no cumplió con el principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del numeral transcrito, puede advertirse que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia (1) y exhaustividad (2)**, entendiendo por éstos, la **concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta otorgada (1) y que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados (2)**; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a efecto de satisfacer la solicitud correspondiente.

Se afirma lo anterior, debido a que la atención brindada al punto **2** de los requerimientos, no cumple con el principio de exhaustividad, ya que como se ha dicho, de las constancias que integran el expediente, se desprende que la respuesta emitida por el Ente Obligado **no contiene un pronunciamiento categórico y expreso respecto de dicho requerimiento**, encaminado a conocer los requisitos para participar en el concurso de escalafón y poder obtener un nivel 13, 15 o 19, concluyéndose que la respuesta impugnada es insuficiente para satisfacer el requerimiento de la ahora recurrente, por lo tanto, resulta **fundado** el agravio identificado con el numeral **II**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **modificar** la respuesta impugnada y ordenar a la Delegación Álvaro Obregón que:

1. Proporcione la fundamentación y motivación de la cual carece la respuesta emitida al requerimiento identificado con el numeral **1**, con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. En atención a los principios de legalidad y de certeza jurídica emita pronunciamiento categórico y congruente a lo requerido en el numeral **2**, esto es, informe a la recurrente los *requisitos para poder concursar en el concurso de escalafón y poder obtener un nivel 13, 15 o 19.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Álvaro Obregón hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20